

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARÍA DE LA RIGADA

Redactor-Jefe: Cayetano Ortiz

CARTA ABIERTA

*A la culta Srta. María de La Rigada,
Para D.^a Blanca de los Ríos.*

Mi admirable amiga: Si todas las mujeres que sirven para algo (son muchas aunque no bastantes) entendieran el feminismo como V., la causa ni se discutiría.

Ese es el sistema, decir como en sus cuatro palabras últimas, cuatro verdades documentadas por estudio; no «farolear» y *ser capaz* de armar la fábrica á otro.

Leí siendo muy niña dos libros de Crítica en boga «La Cuestión Palpitante»—que conservo—y los Solos de Clarín. Era el uno reseña menuda casi siempre y en el otro aprendí á juzgar desde alto.

Entonces de un modo inconsciente aborrecía al que «solo por que era mujer» se permitía cualquier insidia con la autora del San Francisco, cuyo

prólogo no han escrito todos los Académicos hostiles á D.^a Emilia.

Y un día cae en mis manos esta ingeniosidad (!!) de Clarín, refiriéndose á la Pardo Bazán:

«Señora, déjese V. de hablarnos de Rapsodias y aplíquese á la rapsodia de coser calcetines»

«...pues sabe V. lo que la digo á propósito de lo que nos cuenta V. de la Tour Eiffel, que si cae V. de ella se despanzurra.»

Fué entonces la primera y la única vez que discutí de feminismo. Tenía yo pocos años, discutí con prestigiosísimos autores que siempre visitaban la casa de mis padres y ¡solo mi novio—hoy mi marido—y mi padre— que era más novio mio aún—me dieron la razón!

Entonces ví que solo *los más fuertes* los únicos fuertes, serían feministas;

que los consagrados por plebiscito popular no transigirían nunca.

¡Y aquello que aprecié en un despacho de trece añitos, llorando de rabia, veo, en la madurez, que sigue siendo, llorando de pena.

Yo, que, agradecidísima á tanto sacrificio de mi marido, me afano por ayudarle á llevar una vejez cómoda; para realizar *este crimen* uso ¡17 pseudónimos!

Cuando he querido convencerme de si me juzgaba bien he acudido con mis obras copiadas en máquina á distintos Concursos siempre tras un pseudónimo masculino, por que si no, el sentimiento se hubiera estimado sensiblería y el estudio, huera petulancia.

Para conservar ó romper mis cuartillas, jamás pedí consejo. Las someto á comparación con las obras similares de los *Innegables*; si me avergüenzo sola en el fondo de mi cuarto de trabajo de la comparación, sé que no vale la pena y rompo la obra.—Así, rompiendo ó guardando capítulos escribí de moza, mi obra más amada, obra que creí perdida y que al quemar parte del archivo de mi pobre padre he visto amarillenta y completada con un piropo de su letra.

«Mi ética».

Fué escrita cuando me importaban cosas que ya hoy no sé manejar y me pregunto si no serán inconsciente-

mente robadas la mayor parte de mis apreciaciones.

¡Mil doscientas tres cuartillas que dormirán con las otras muchas escritas después; que yo soy incapaz de exponer mis sayas de *Dama*, á la mendicidad en las penumbras de contadurías y Redacciones. Por esto cuando pongo «Telón» he estrenado ya con el éxito justo,—justo de medida—que á cada obra corresponde.

No tengo impacencias, creo en aquello de «Si tienes un drama tiralo al mar, que si es bueno él emerge». Y guardo *el pan* que mis obras produzcan para mis nietos, si es que hallo algún yerno que sepa comerciar.

Y no digo más por que á poco que me escurriera quizá descubriese quien soy. Yo lo sé y basta.

¡Claro que con mi procedimiento y el de V. se va despacio «ma qui va piano va lontano»...

Moi Meme.

DECRETO DE ACTUALIDAD

El Sr. Bergamín presentó al Consejo de Instrucción pública, para su informe el siguiente

PROYECTO DE REAL DECRETO

Artículo 1.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

La inscripción en la matrícula de las Universidades no es obligatoria más que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellas.

Los alumnos que deseen probar en estos esta-

blecimientos oficiales asignaturas estudiadas fuera de ellas podran solicitar examen, sometiéndose á las condiciones establecidas en el presente Real decreto y satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes (1).

Art. 2.º Para matricularse con validez académica en cualquiera de las Facultades universitarias son necesarios los requisitos siguientes:

Haber obtenido el grado de bachiller.

Haber cumplido la edad de dieciseis años.

Tener aprobadas las asignaturas del curso preparatorio de las Facultades que tienen este curso; y

Obtener la aprobación en el ejercicio de ingreso.

Art. 3.º Se restablecen los exámenes de ingreso en Facultad, según disponian el reglamento de exámenes y grados de 28 de Julio de 1900, en sus artículos 3.º y 4.º, y el de 10 de Mayo de 1901 en el artículo 7.º

De este examen quedan dispensados los alumnos que pretenden matrícula y prueba de asignaturas sin validez académica, ó sólo con aplicación á carreras especiales ú otros Centros docentes en los que deseen hacer la incorporación (2).

Art. 4.º Los exámenes de ingreso se harán durante el mes de Septiembre en cada una de las Facultades ante un Tribunal de la misma, compuesto, por lo menos, de tres profesores, y consistirán en un ejercicio oral, contestando el actuante á las preguntas que formulen los jueces, y un ejercicio práctico sobre traducción, análisis, examen de objetos ó resolución de problemas y casos que el Tribunal proponga.

Ambos ejercicios versarán sobre las siguientes materias:

(1) Estos párrafos están calcados en el decreto ley de 21 de Octubre de 1868, artículos 5.º, 7.º y 8.º

(2) Sobre la conveniencia de los exámenes de ingreso hay disparidad de opiniones en los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho; para las de Medicina y Farmacia los consideran no ya convenientes, sino indispensables y hechos con todo rigor para eliminar los aspirantes no preparados. Hasta hay quien opina que se debía limitar el número de alumnos admisibles cada año, como en las carreras especiales.

En la Facultad de Filosofía y Letras, sobre las enseñanzas del bachillerato y traducción al castellano de un texto latino y otro francés de obras que sean útiles para el conocimiento de las materias de la Facultad.

En la Facultad de Derecho, sobre las enseñanzas del bachillerato y las del curso preparatorio y traducción de un texto en latín y otro en francés de obras relacionadas con los estudios de la Facultad.

En la Facultad de Ciencias, sobre las enseñanzas del bachillerato en la Sección de Ciencias y traducción de un texto francés.

En la de Medicina, sobre las enseñanzas del bachillerato y del preparatorio; pero se dará especial importancia á las de Física, Química, Historia Natural y Fisiología, y traducción correcta, por lo menos, del idioma francés, apreciando mayor mérito de los que puedan examinarse también de alemán, inglés ó italiano.

En la Facultad de Farmacia, sobre las mismas materias determinadas para la Facultad de Medicina.

Los exámenes de ingreso se verificarán durante el mes de Septiembre, en los días señalados por el Rectorado de la Universidad.

La duración y la extensión del examen serán las que el Tribunal estime necesarias para formar juicio severo y no admitir á los aspirantes que no estén en condiciones de aprovechar los estudios de Facultad. Las calificaciones serán «aprobado» y «no aprobado» Los que no obtengan la aprobación no podrán realizar nuevo examen de ingreso hasta el año siguiente.

Art. 5.º La inauguración de las cátedras tendrá lugar, como hasta ahora, en 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de Mayo del siguiente, comenzando inmediatamente los exámenes.

Las vacaciones de Navidad empezarán el día 20 de Diciembre y terminarán el 6 de Enero; fuera de ellas no habrá más vacaciones que los domingos y demás fiestas religiosas ó nacionales declarados para todos los servicios del Estado.

Art. 6.º La asistencia de los alumnos á las cátedras es libre y voluntaria, salvo el caso á que se refiere el art. 10; pero solo los inscritos en la matrícula de Septiembre tendrán derecho á asistir á las clases en que se inscribieron y á tomar parte en las enseñanzas prácticas de cada Facultad (clínicas, laboratorios, museos, ejercicios prácticos, etc.), siempre bajo la dirección del Profesor y sus auxiliares y con el debido respeto á la disciplina escolar y á las consideraciones sociales.

Art. 7.º Los plazos para la inscripción de matrículas en todas las Universidades del reino serán:

Primero. El mes de Septiembre para los que quieran cursar sus estudios en la Universidad, con derecho á examen ordinario en Junio y extraordinario en Septiembre.

Segundo. El mes de Abril para los que no habiendo cursado en esta Universidad soliciten examen en Junio, con derecho también al extraordinario de Septiembre.

Tercero. El mes de Agosto para los que quieran examinarse en Septiembre, sin derecho á nuevo examen si no es en otro curso y con otra matrícula.

Art. 8.º Los exámenes de prueba de curso se realizarán en el mes de Junio para los alumnos inscritos en Septiembre, en el mismo mes para los que solicitan examen y pagan los derechos de matrícula en el de Abril, y en el mes de Septiembre para los que quedaron suspensos en Junio y para los inscritos en Agosto.

Art. 9.º Los exámenes de las enseñanzas propias de la licenciatura en Facultad se realizarán, no por asignaturas sueltas, salvo el caso de que el alumno no solicite más que el examen de una de ellas, sino por series de asignaturas, agrupando las que comprenden varios cursos y las que están entre sí más relacionadas por la índole de la enseñanza y por la analogía del contenido.

Los Tribunales cuidarán de que esta reducción en el número de los exámenes quede beneficiosamente compensada por la mayor intensidad de la

prueba y por las mayores garantías de acierto y severidad en el juicio.

El orden de prelación en estos exámenes será también por grupos, de modo que los alumnos no podrán examinarse de cada uno sin tener aprobado el anterior inmediato.

Las Universidades remitirán con la posible urgencia á este ministerio el proyecto de agrupación de asignaturas para las cinco facultades, reproduciendo, íntegro ó rectificado, su trabajo respecto de este particular aquellos Claustros que al contestar al cuestionario de 28 de Noviembre de 1912 lo formularon y presentaron. Con vista de estos proyectos, el Consejo de Instrucción pública formulará el suyo y el ministerio resolverá lo que en definitiva proceda.

Art. 10. En las asignaturas correspondientes á enseñanza esencialmente prácticas, experimentales, clínicas ó de observación, será condición indispensable para ser admitido á examen la asistencia á dichas prácticas durante el tiempo marcado para cada asignatura, ó para cada curso en que comprendan más de uno.

Los alumnos que no hayan cursado en las clases universitarias las enseñanzas á que se refiere el párrafo anterior, tendrán que acreditar, mediante certificado de Corporaciones ó entidades idóneas, que realizaron las prácticas durante el tiempo marcado en los planes de estudios.

Art. 11. Los exámenes de asignaturas, tanto del período de la licenciatura como del doctorado, se verificarán ante Tribunales compuestos, cuando menos, de tres profesores; versarán sobre el programa completo de la asignatura, con sujeción á los cuestionarios que han de formularse en cumplimiento del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913, y constarán de dos ejercicios: primero, teórico y oral, que consistirá en contestar el actuante á tres temas elegidos á la suerte entre los del cuestionario de la asignatura, cuando se trate de una sola, ó entre los de distintas asignaturas que constituyan el grupo, y á las observaciones que dentro de estos tres temas estime oportunas el Tribunal; segundo, práctico y en la for-

ma y condiciones que el Tribunal determine (1).

Las calificaciones serán «sobresaliente», «aprobado» y «suspense», en los exámenes de Junio, y «aprobado» ó «no aprobado», en los de Septiembre.

En los exámenes por grupos de asignaturas la calificación será una sola, comprensiva de todo el grupo.

Art. 12. Los alumnos calificados de «sobresaliente» podrán optar, mediante oposición, á un premio, consistente en diploma especial, con opción á matrícula gratis en el curso inmediato de la misma carrera para tantas asignaturas como las que hayan constituido el grupo en el cual obtuvieron la calificación expresada.

Estos premios no podrán pasar de cinco por cada cien alumnos, ó fracciones de ciento si no llegan ó se exceden, matriculados en la asignatura ó grupo de asignaturas de que se trate.

Art. 13. Los ejercicios del grado de licenciado serán dos: el primero consistirá en la contestación á preguntas que haga el Tribunal respecto de un cuestionario especial para la licenciatura, compuestos por todas aquellas lecciones de las diferentes cuestiones de asignaturas que á juicio de los respectivos catedráticos y con la aprobación del Claustro de la Facultad ofrezcan mayor interés práctico. El segundo ejercicio será práctico, de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problema que el Tribunal proponga.

Art. 14. El procedimiento para obtener el grado de doctor y para optar los alumnos sobresalientes á los premios extraordinarios de la licenciatura y del doctorado seguirá siendo el determinado en los artículos 16 y 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1914.

El acto de la investidura del doctorado podrá ser dispensado por el rector de la Universidad Central; pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Voto particular presentado por el Sr. Vincenti

La relajación de la disciplina académica es tan grande y los efectos de esta relajación tan perniciosos, que es indudable que á ella obedece en gran parte la sensible decadencia de nuestros estudios y de la cultura de la actual juventud escolar.

Las familias deploran tamaño mal, aun cuando no todas acuden, como pueden y deben, á remediarlo. El Parlamento y la Prensa reclaman frecuentemente medidas que corten de raíz tales abusos, y ya juicios más ó menos temerarios, se permiten insinuar si arguye complicidad la indiferencia con que año tras año se tolera la continuación de faltas injustificables por completo.

Nada excusa á los matriculados en nuestros Institutos, Escuelas profesionales y Universidades del primero de todos sus deberes, de la asistencia y respetuosa atención en las cátedras, máxime teniendo en cuenta que merced al cumplimiento de aquellos se fortalece la afición á los estudios, se proporciona á la inteligencia el mejor medio para su gradual desarrollo y cultura y se consigue con la lección de cada día el alimento proporcionado á esa especie de digestión intelectual que requiere el verdadero saber. También es indudable que la asistencia á las clases forma los dulces lazos de la familia creada por el Magisterio y garantiza el espíritu de asociación, grandemente ventajoso para la instrucción propia y el fomento de las ciencias.

Y no serán éstas las únicas ni las mayores ventajas de la disciplina académica, toda vez que, además del mejor aprovechamiento de los estudios y de los dispendios de las familias y del Tesoro, un buen régimen universitario permitirá á la enseñanza consagrarse al gran problema de la educación de la voluntad, temple del carácter y formación de una personalidad que se gobierne por el cumplimiento del deber en beneficio de la sociedad misma. Todo aconseja, y sagrados intereses lo exigen, se ponga remedio eficaz contra la indisciplina, expresada, entre otros hechos no menos lamentable, por el más sensible de las va-

(1) Quedan suprimidos los exámenes por escrito.

caciones, que merman escandalosamente los días lectivos. Y es necesario que la acción de las familias secunde los consejos del Profesorado y el precepto de la ley para que tal abuso desaparezca radicalmente de las costumbres escolares.

Juzgando, por tanto, inútil toda reforma encaminada á mantener la disciplina mientras subsistan el actual sistema de exámenes y de pruebas de fin de curso, así como el número desproporcionado de alumnos, los abusos del calendario académico y la confusión de la enseñanza oficial con la privada, se impone la adopción de las siguientes medidas:

1.^a La colación de grados es prerrogativa del Estado, que delega en los establecimientos oficiales de enseñanza.

2.^a Ninguna clase constará de más de 50 alumnos, en todas las cátedras.

3.^a No habrá exámenes de prueba de curso para los alumnos oficiales.

4.^a Las lecciones comenzarán en 1.^o de Octubre y terminarán en 1.^o de Julio, no interrumpiéndose más que los domingos y festividades de precepto, sin que puedan pasar de sesenta días el total de los de la vacación.

5.^a El curso se dividirá en dos períodos semestrales, dentro de los cuales se procurará la distribución de materias que sea más cómoda para los alumnos y que más facilite la asistencia á las cátedras.

6.^a Los matriculados en la enseñanza oficial están obligados á la asistencia y sumisión, al régimen y disciplina que se establezcan, con inclusión del orden en que deban estudiarse las asignaturas.

7.^a Los profesores darán parte, á mediados y fin de curso, de la asistencia y el aprovechamiento de los alumnos, el cual se remitirá á los padres ó encargados de los mismos.

8.^a El profesor oficial es libre en la investigación de la verdad y en la exposición de la doctrina.

9.^a Mensualmente el profesor pasará á la Secretaría y decanato respectivos el estado de faltas

de asistencia de cada alumno, así como las notas de aplicación. Al fin de cada curso la Secretaría ó Decanato respectivo publicará la lista de los alumnos habilitados para pasar á otro curso, computando al efecto las faltas y notas que aparezcan en los citados estados.

10. Dieciseis faltas de asistencia ó diez de aplicación excluirán á los alumnos de las listas aprobatorias de fin de curso.

11. Se establecerá un examen de ingreso en las respectivas Facultades para los bachilleres en Letras y Ciencias.

12. El bachillerato comprenderá dos períodos: uno, que durará cuatro años, de estudios generales, enciclopédico de cultura general humana, y otro, que durará dos, de especialización.

13. Los cuatro cursos de cultura general darán derecho al título de bachiller, indispensable para el ingreso en todas las carreras civiles y militares y para ejercer cualquier destino como empleado del Estado, Provincia ó Municipio. La especialización de la Sección de Letras dará derecho al título de bachiller en Letras, indispensable para el ingreso en la Universidad y para cursar la carrera de Letras en todas sus secciones y la de Derecho, y la especialización en la Sección de Ciencias, al título de bachiller en Ciencias, necesario para cursar la carrera de Ciencias en todas sus secciones y las de Medicina y Farmacia.

La discusión del proyecto.—Discurso del Sr. Vincentí.

La discusión del proyecto se verificó el día 14 con asistencia de los señores Besada, Prida, Carracido, Baquero, Avilés, Labra, Retortillo, Vincentí, Calvo, Burell, Cortázar, Jevés, Bolívar, Roselló, etcétera.

El proyecto encierra dos reformas de importancia, á saber: la creación de un examen de ingreso para los bachilleres que deseen pasar á las Facultades universitarias y la declaración de voluntaria y libre la asistencia á las clases.

La discusión fué mantenida por los Sres. Prida, Retortillo, Cortázar, Roselló, Burell y Gómez Baquero.

El Sr. Vincenti impugnó el proyecto en un discurso, en el que defendió el voto particular que publicamos.

El Sr. Vincenti felicita al ministro por haber contado con el Consejo para la discusión de un problema relacionado con la enseñanza, pues muy rara vez se hacía así, convirtiéndose siempre al Consejo en un negociado más, ó sea dándole á la resolución de expedientes.

El Sr. Vincenti entiende que no se trata de un proyecto de decreto, como dice el ministro, sino de un proyecto de ley, no sólo porque la reforma modifica la ley del 57 y el decreto ley de 29 de Septiembre de 1874, sino porque el Sr. Bergamín ha declarado en el Congreso el día 4 de Julio, contestando al Sr. Villanueva, que toda reforma importante relacionada con la enseñanza la llevaría á las Cortes.

Dice que la reforma proyectada abraza dos puntos importantes, á saber: primero, el de crear un examen de ingreso para los bachilleres que deseen cursar los estudios de las Facultades, y segundo, declarar voluntaria y libre la asistencia á las clases.

Con el examen de ingreso en las Facultades se declara conforme, si bien cree que debe esperarse antes de acordar ésto á reformar la segunda enseñanza, estableciendo un bachillerato de estudios comunes, con un período de especialización, para que de esta suerte los escolares se preparen en los Institutos para ingresar en las Facultades, pues de no hacerlo así, al terminar el bachillerato tendrían que prepararse en una Academia particular para aquel ingreso.

Dice que el declarar la asistencia á las clases libre y voluntaria obedece más que á un plan pedagógico al deseo de librarse de conflictos ó huelgas estudiantiles. Lo que se impone es una buena disciplina académica para compenetrar más al profesor con el alumno, hasta el punto de que el estudiante debía tener participación en los Claustros generales de las Universidades.

El Estado debe ejercer una acción tutelar en la enseñanza; debe adoptar los medios y métodos

que sean precisos para la consecución de los fines á que se encamina la enseñanza nacional; no es posible—afirma—que los jóvenes queden abandonados á sí mismos, sino todo lo contrario: hay que ponerles en comunicación diaria con el profesor, y para esto hay que empezar por que ninguno tenga más de 50 alumnos, obligando al profesorado, que hoy ya disfruta de sueldos decorosos, á que dé dos ó más clases, y creándose en todo caso ayudantes ó sustitutos, con el fin de que las clases de las Universidades é Institutos que tengan matrícula numerosa se dividan en secciones.

La asistencia voluntaria fué decretada en Octubre de 1868; pero ante el descrédito y anarquía de la enseñanza se restableció la obligación de asistir á las clases en 1874.

Con clases poco numerosas debían quedar suprimidos los exámenes para los alumnos oficiales y las vacaciones serían las normales no las que acordasen por sí y ante sí los estudiantes.

Comprende que la segunda enseñanza no está bien organizada: entre los libros, los programas y las clases numerosas, instruyen poco y educan menos; pero—pregunta—y si se suprimen los institutos ¿adónde irán los jóvenes de diez á quince años? Porque los demás Centros de enseñanza le parecen todavía peores que los Institutos; sería secar una fuente sin abrir ninguna nueva.

Enmienda del señor Marqués de Retortillo

Presentó el Sr. Marqués de Retortillo una enmienda, que fué discutida, y ACEPTADA PASANDO A FORMAR PARTE DEL DICTAMEN, disponiendo que ó normal y los alumnos de la Escuela Superior los Maestros con título superior del Magisterio puedan ser admitidos para su ingreso en las enseñanzas Universitarias.

El ilustre director de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ha vuelto por la dignificación de la benemérita clase á que tanta predilección demostró siempre.

Aplaudimos sin reservas esa proposición que

hace justicia á los estudios hechos en las Normales.

No hay razón alguna para considerarlos de peor ley que sus similares cursados en otros centros de 2.^a enseñanza.

CONFERENCIAS PEDAGOGICAS

Sesión del día 18 de Julio de 1914

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eugenio Gomborain España. Abre la sesión á las diez de la mañana, en el salón de actos de la Escuela Normal Central de Maestros, cuya Dirección le está confiada. Manda dar lectura de las disposiciones legales aplicables á estos casos, y en consecuencia, se procede á designar Secretarios entre los Maestros asistentes, siendo nombrados doña Elena del Río y D. Cayetano Ortiz. Queda constituida la mesa, en la cual se hallan también las Srtas. de La Rigada y Díaz Rabaneda, Profesoras de la Escuela Normal de Maestras y D. Rafáel Blanco Juste, Profesor de la de Maestros. En el local hay numeroso público.

La conferenciante D.^a Josefa Barrera y Camús, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias en la Escuela Normal Central de Maestras, lee un discurso desarrollando el tema: «Necesidad de las Colonias urbanas y medios que los Municipios de las grandes poblaciones pueden emplear para que los muchos niños de la clase popular que no alcanzan los beneficios de los Colonias escolares, puedan recibir parte de aquellos en las llamadas semi-colonias escolares».

Comienza saludando á los compañeros y exponiendo conceptos recogidos en la prensa francesa y en sus conversaciones

con maestros nacionales de Francia, el verano último, como datos para ver si España puede afrontar el problema pedagógico social sintetizado en el tema, y que ya han resuelto algunas naciones europeas y norteamericanas.

Recuerda que París, la población con que mayor afinidad tenemos, ha creado clases especiales ó de vacaciones, denominadas «garderías» y encomendadas á maestros ó suplentes, para cuya remuneración tiene consignados cien mil francos, incluyendo en esta cantidad todos los gastos de sostenimiento de esa institución desde el 18 de Agosto al 30 de Septiembre inclusives.

Las *guarderías* se abren á las ocho y media de la mañana, que dedican al trabajo intelectual y manual; las tardes y todo el jueves quedan destinados á recreos y paseos.

A pesar de que ello representa para las familias parisinas el medio de continuar la acción educativa sobre sus hijos, y no obstante funcionar las cantinas en estos meses como en los de invierno, se nota cada vez menos asistencia á esas *clases de vacaciones*, fenómeno que atribuyen los Inspectores á la excesiva severidad y falta de amenidad escolar.

En vista del poco resultado obtenido, hubo necesidad de introducir modificaciones en esas clases y en los *viajes instructivos*, sustituyéndolos por simples excursiones á los alrededores de la población, quitando á la obra todo el sabor escolar y generalizando las *colonias* que comprendieron en 1912 la cifra de cien mil entre niños y niñas pobres. París no queda conforme con esto; sino que, inspirándose en un estudio hecho por el Inspector Mr. André, busca la transformación gradual de las

clases de vacaciones en colonias urbanas ó semi-escolares al aire libre, que están alcanzando éxitos lisonjeros en Hamburgo, Colonia y otras ciudades populosas.

Estas excursiones, que són diarias exceptuando las fiestas, no rompen los lazos de la familia, ni representa tanto gasto como las colonias, pues con una serie completa de datos, la conferenciante valúa en 0.60 francos el gasto total por individuo al día, ó bien en 0,30 francos si el niño ó niña lleva de su casa alimentos, porque la innovación permite incluir en estas semi-colonias no sólo á los pobres sino también á los niños pudientes, faltos ó deseosos de aire y sol únicamente, pero que pueden costearse el sustento.

Ensalza el civismo de los particulares que coadyuvan á tan benéfica obra poniendo á su disposición á veces casas de campo lujosas para establecer internados ó sencillamente para que vayan á pasar días en ellas esos niños ávidos de respirar en plena Naturaleza.

Compara con lo dicho el estado que en España tiene ese problema, para deducir la necesidad de que en los poderes públicos le presten atención con más urgencia que á otros, aunque sean también urgentísimos, porque dice: «de nada servirá aspirar á grandes progresos en todos los órdenes de la actividad humana, si los ciudadanos que han de realizarlos no se hallan capacitados para ello por una sólida educación integral, que no puede serlo hoy por faltarle uno de sus principios más esenciales, el de ser continua, puesto que pierde durante el tiempo de las vacaciones gran parte del resultado obtenido en el curso». (*Grandes aplausos*).

Dice que falta mucho en nuestra Patria

para poder adoptar un buen sistema de vacaciones escolares; pero que preferible á no tener ninguno, es admitir uno mixto ó de semi-colonias al uso de París, facilitando el Excmo. Ayuntamiento de Madrid terrenos como la Dehesa de la Villa, en los cuales con el auxilio del Estado y de las caritativas obras de las «Cantinas y Desayuno escolar» juntamente con los donativos de Sociedades y particulares podría espejarse un próspero éxito.

En resumen, establece la siguiente conclusión:

«Debe constituirse un Patronato de colonias escolares urbanas que, relacionando su objetivo con el de otras asociaciones benéficas, tales como la de «Caridad escolar» el «Desayuno escolar» etc., lleve á la práctica la implantación inmediata de la estancia de niños y niñas, todos los días lectivos de las vacaciones estivales, en algunas fincas de los alrededores de Madrid bajo la dirección é inspección de maestros y la protección económica de Corporaciones y Sociedades». (*Prolongados aplausos*).

La Presidencia invita á los concurrentes á impugnar la tesis sentada por la Sra. Barrera ó argumentos con que la ha sustentado y nadie lo hace. En cambio, para corroborarla, el Sr. D'Ocón, previa consulta de si puede hablar no siendo maestro de las escuelas nacionales, manifiesta que el Excmo. Ayuntamiento se preocupa de la cuestión tratada en este acto y propone que la representación aquí pedida se ponga de acuerdo con la Comisión municipal de enseñanza para llevar á cabo tan atinado programa.

La Srta. de la Rigada saluda al auditorio y se excusa de elogiar el trabajo de la conferenciante, porque ello podría tomarse

como una parcialidad hacia la que fué y es siempre su profesora, y, además, porque decir que la conferencia ha sido brillantísima no es elogiarla, es simplemente decir la verdad.

Se siente obligada á manifestar que la Junta provincial y Consejo Superior de Protección á la Infancia, de los cuales forma parte, han abordado varias veces la cuestión de evitar el abandono de niños necesitados de instrucción y de pan, obteniendo excelentes resultados en el Asilo de Valle-Hermoso, a cuyo personal dedica las más laudatorias frases. Declara que una disposición malaventurada restando ingresos á esas entidades, hizo fracasar un proyecto de que en los solares se instalarán, mientras estuvieran sin edificar, pabellones desarmables ó tiendas de campaña donde los niños puedan educarse físicamente con escuelas al aire libre y fácilmente transportables á cualquier sitio y que permitan el establecimiento de talleres, como los de *encuadernación*, p. e., durante el curso y el traslado á la sierra en colonias escolares durante el estío.

Señala el movimiento de avance que en éste sentido ha emprendido Bilbao y singularmente Barcelona donde se han implantado «Parques al aire libre» (1) en condiciones parecidas á las que ha marcado la Sra. Barrera y cree que con la ayuda de todos podría tener Madrid lo que tiene Cataluña donde saben recabar el elemento principal que hace falta para estas cosas, el dinero.

La Sra. Pérez Abela celebra también el discurso de la conferenciante; da noticias

pertenecientes á las escuelas suizas que ha visitado y hace votos porque España llegue tan allá como cualquiera otra nación en educar á sus hijos.

El Sr. D' Ocón expone algunos temores de que el clima de Madrid no se preste al establecimiento de la escuela al aire libre *permanente*, dada la inclemencia del invierno é insiste en que se cuente con el Municipio.

La Sra. Barrera, da muy expresivas gracias á todos y pide que se le faciliten notas de lo que cada uno crea conveniente añadir á su trabajo y ella lo hará con mucho gusto.

El señor Presidente declara concluso el tema para discusión y levanta la sesión á las once y veinte minutos.

* * *

La segunda conferencia, estuvo á cargo del aventajado alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio D. Pablo Cortés, en sustitución del conferenciante anunciado D. Manuel Gales á quien fué imposible asistir al acto y que ha colaborado en el trabajo.

Se publicará íntegra en números sucesivos.

* * *

En la tercera, el disertante, D Anselmo Sanz, pronunció un bonito discurso acerca del tema. «Creación de instituciones complementarias de la Escuela que cuiden de los anormales y asilados de Establecimientos benéficos después de su emancipación de estos Centros por razones de edad y antes de conseguir ocupación adecuada.

Al final lo resumió en las conclusiones siguientes:

(1) Especie de rediles infantiles, donde la obrera deja á su hijo para que de él cuiden, le den alimento, le bañen en aire puro y sol, y le lleven y le traigan á la Escuela.

1.ª El carácter de la enseñanza en los Centros benéficos de anormales y asilados, debe ser eminentemente pedagógico social.

2.ª Habrá en todos los Centros talleres adecuados, pero de tal modo organizados, que de ellos salgan perfectos oficiales en cada uno de los oficios establecidos.

3.ª La obra se colocará en los centros del Estado y la que pudiera sobrar se su-
bastaará entre el Comercio.

4.ª Los alumnos percibirán una parte en la obra que realicen.

5.ª El actual Patronato Nacional de Anormales entenderá en lo relativo á los talleres de los Centros benéficos en general y creará una Junta provincial en cada capital de provincia y locales donde sea menester. Estas Juntas serán autónomas y

6.ª Urgentísima necesidad de que se dicte una ley protectora de Anormales y Asilados.

.

Después de una discusión en la que nuestra Directora contestó á la alusión que el conferenciante le dirigió como Vocal del Patronato de Anormales, terminaron las Conferencias con un resumen, magistral como todos sus discursos, que el Sr. España hizo de lo actuado en los tres días.

Sus vibrantes palabras llenas de aprecio hacia la clase del Magisterio y de alientos para los que están siempre dispuestos á demostrar que pueden y quieren mantener en alto su bandera, arrancaron abundantísimos aplausos del público.

Se notó y comentó la falta de cierta representación del profesorado primario madrileño, falta que censuró enérgica y amargamente la Presidencia, afirmando que por ese proceder inconcebible, ni las

conferencias ni los Maestros, ni la enseñanza alcanzarán los resultados que racionalmente podrían esperarse.

Sección de Oposiciones y Concursos

Universidades

Universidad de Salamanca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Zamora.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire

dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Salamanca, 8 de Julio de 1914.—El Rector,
Miguel de Unanuno.

Primera enseñanza

En la *Gaceta* del 14, el Rectorado de Santiago publica la relación de las Escuelas Nacionales que fueron agregadas á las oposiciones especiales de turno libre celebradas últimamente en aquel distrito universitario.

—En la del 17 el Rectorado de Barcelona anuncia el concurso entre maestros interinos para proveer en propiedad las escuelas dotadas con 550 y 500 pesetas, y que resultaron desiertas por falta de aspirantes en el último concurso rápido. Siendo este el último Rectorado, el plazo para solicitar empezará á contarse desde esta fecha.

—En la del 18 el de Sevilla publica la provisión de Escuelas y Plazas del Escalafón por oposición libre.

Sección de Información

Escuelas Normales

Se autoriza á doña Cecilia Castejón, para poseer en la Normal de Madrid de su cargo de la de Cuenca.

—Se dispone sea formado expediente de aptitud á D. Justo Unión, Profesor de la Normal de Granada.

—Se dan las gracias por los servicios prestados en el curso de 1912 á 1913 en la Normal de Maestros de Murcia, á D. Angel Martín Muñoz.

—Se reclama del Director de la Normal de Pontevedra, cuadro de los tribunales que funcionan en la actualidad para resolver el expediente de D. José María Rodríguez.

—Se nombra Director de la Escuela Normal de Maestros de León, á D. José María Vicente López.

—Se dispone que el Cabildo insular de Las Palmas abone al Regente propietario de la Normal de aquella ciudad, 500 pesetas de gratificación.

—Se autoriza á doña Luisa Robuster para posesionarse en la Normal de Salamanca del cargo de Inspectora de orden de la de Cáceres.

—Se concede dispensa de defecto físico á don Luciano García Vázquez y á don Augustín Ruiz Iñigo.

—Se desestima la instancia de doña Margarita Cerón solicitando dispensa de edad para hacer oposiciones.

—Se desestima la instancia de don Ramiro de Sás Murias en la parte que se refiere á la equiparación para concursos de los títulos de Licenciados en Ciencias y Letras y Maestro Superior al de la Normal y se le concede derecho á hacer oposiciones á Cátedras de Normales.

—Se concede á D. Jesús Ros y García Pego derecho á hacer oposiciones á Cátedras de Normales.

—Se desestima instancia de D. Juan Martínez Cañada solicitando que se equiparen los títulos de Licenciados en Ciencias y Letras y Maestro Superior al de Normal.

—Se nombran en virtud de oposición á doña Luisa María Hernández, Profesora de Música de la Normal de Huesca y á don Ramón Bajo Ibañez, Profesor de la Sección de Ciencias de la de Maestros de Salamanca.

—Se desestima instancia de D. Justo Hernández Pacho que solicitaba dispensa de defecto físico.

—Se dispone la creación en la Escuela Normal de Maestras de Málaga la plaza de Profesora especial de Dibujo y que la desempeñe doña Concepción Pérez Ruiz.

—Se autoriza á D. Dictino Alvarez para posesionarse en la Normal de León de su cargo de la de Gerona.

—Se autoriza para dar clase á los niños que concurren al Sanatorio de Pedrosa (Santander), á

doña María Pura de la Concepción Chamorro, Profesora de la Normal de Jaén.

—Se agrega durante el curso 1914 á 1915 á la Normal de esta Corte, á doña María del Patrocinio Sanz, Profesora de la de Murcia.

—Se nombran Auxiliares de Derecho y Legislación escolar de los Institutos de Orense y Lugo, á D. Pío Ramón y Ogea, y á D. Félix López Polanco, respectivamente.

—Se crea en la Normal de Maestras de Zaragoza la plaza de Profesora especial de Francés que desempeñará con carácter gratuito, doña Eugenia Hernández Iribarren.

INDICE LEGISLATIVO

*Disposiciones oficiales publicadas en la
«Gaceta de Madrid»*

Día 13 de Julio

Reales órdenes nombrando en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Teoría del arte, composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyecto de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona á D. Francisco Aznar y Sanjurjo. (6 de Julio).

—Otra autorizando á D. Ricardo Morenas de Tejada la práctica de excavaciones y exploraciones en un lugar entre la carretera á la Estación de Quintana de Gormaz y el pueblo de San Esteban de Gormaz (9 de Julio).

—Otra disponiendo se provea por concurso entre auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona la plaza de Profesor numerario de conocimiento de materiales, tecnología y salubridad é higiene, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (10 de Julio).

—Otra disponiendo se cumplan las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Miguel Sánchez de Castro y otros Maestros, antiguos auxiliares de las Escuelas Su-

periores de esta corte, contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Julio de 1913. (10 de Julio).

Día 14

Haciendo extensivos á los Profesores é Inspectores procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio las disposiciones contenidas en la de 31 de Julio de 1912, relativa á la toma de posesión de los cargos para que fuesen nombrados en sitio distinto de aquél á que se les destine. (18 de Julio).

—Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor numerario de armonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación. (9 de Julio).

Día 16

Disponiendo se publique el siguiente anuncio que en la misma fecha hace la Subsecretaria:

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios que tengan reconocido el derecho á tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de en-

señanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1914.—El Subsecretario,
J. Silvela.

—Otra disponiendo lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Claustros de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas á dichos centros universitarios las disposiciones dictadas por Real orden de 11 de Mayo para el de Zaragoza, y por, tanto, que se reconozca validez para todos los efectos académicos á las enseñanzas libres de Bibliografía y Lengua latina (primer curso de ampliación) de las que interinamente se han encargado durante el presente curso los Catedráticos de otras asignaturas de la misma Facultad.

Dichas enseñanzas se ajustarán á las mismas reglas y requisitos de prueba exigibles en las Facultades donde oficialmente se hallan establecidas, y los Rectores respectivos dispongan lo conveniente para la admisión de las solicitudes de matrícula y exámenes desde Agosto y Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 10 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—Otra (rectificada) disponiendo se publique á concurso entre Auxiliares de la de Madrid y Barcelona la plaza de Profesor numerario de conocimiento de Materiales, Análisis y salubridad é higiene de los edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid—10 Julio

Día 17

R. O. disponiendo se publique el siguiente anuncio que en la misma fecha, hace la Subsecretaría:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de

traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1 500 pesetas,

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslado, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de ascenso del mismo grupo de asignaturas á que pertenece la plaza vacante

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de los respectivos Establecimientos de enseñanza en que presten sus servicios, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales de Artes y Oficios lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Julio de 1914.—El Subsecretario,
J. Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la península de islas adyacentes y los extranjeros, durante el mes de Mayo del corriente año.

Día 15

Subsecretaría — Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago

—Real Academia de Ciencias Morales y políticas.—Declarando desiertos los premios y accesoito

ofrecidos para los concursos abiertos por la misma en el año 1913.

—Academia Española de Bellas Artes en Roma.

—Anunciando que el día 16 del actual, á las nueve y media de la noche, tendrá lugar en el Salón de Actos del Real conservatorio de Música y Declamación, la audición pública de los trabajos de los señores opositores á las plazas de pensionados por la Música, vacantes en dicha Academia

Día 18

Subsecretaría.—Anunciando que en el plazo de treinta días podrán presentar la documentación los que deseen tomar parte en el concurso entre Auxiliares, anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de Conocimiento de Materiales Análisis y Salubridad é Higiene de los edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.

Día 13

Subsecretaría.—Nombrando Profesores de Dibujo lineal de las Escuelas Industriales de Linares y Sevilla, y de las de Artes y Oficios de Almería, Baeza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera, Málaga, Palma, (isla de Santa Cruz) Toledo y Santiago, á los señores don Manuel Banrella Rull, D. José Gómez Millán, D. Manuel García de Soba, D. Carlos Soler Pérez, D. José Arbaiza y Jasca, D. José Domech Mansana, D. Heriberto Díaz Ubeda, D. Joaquín Pagés Gómez, D. Manuel Gavín, D. Rafael del Alcázar, D. Leopoldo Guerrero, D. Francisco Matauza, D. Eduardo Laforet y D. Juan Molez Ventura, respectivamente.

Día 14

Dirección General de primera enseñanza.—Vacante la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, dotada con el sueldo anual de 1 250 pesetas.

Esta Dirección General ha resuelto anunciarla al turno de cesantes, que es al que corresponde, concediendo un plazo de diez días á contar de la

publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á los funcionarios que figuren en la categoría de 1.250 pesetas del escalafón de cesantes, únicos que pueden tomar parte en este concurso.

Madrid, 3 de Julio de 1914.—El Director general, *Bullón*.

—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril del año actual.

—Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas ocurridas en las idem id. durante el idem idem idem.

NOTICIAS

En Luch Mayor (Baleares) anuncia su aparición una revista, órgano de un partido político pedagógico animado y protegido por unos cuantos hombres cívicos, amigos de hacer *patria median-te educación*.

Su lema será, según dice, «*Mas actos y menos palabras*».

Adelante, querido colega, adelante.

.

El Excmo Ayuntamiento de esta corte se ha determinado por fin á abonar una pequeña gratificación voluntaria á los Maestros de Sección.

Es un acuerdo que le honra, porque ello indica que quiere empezar á proteger á esos modestos funcionarios que no llevan por cierto la menor parte en la educación de los niños madrileños.

Nosotros, que anteponeimos á todo el bien de la enseñanza y que no creemos perdido lo que una entidad gaste en los obreros de la enseñanza, nos permitiríamos dar un consejo á esa Comisión: «*igualar á esos Maestros con los demás en medios para trabajar en la Escuela, pedirles pruebas de ese trabajo y si las dan iguales ó mayores que los otros ¿por qué hacerlos inferiores en derechos?*»

.

Siguen las Asociaciones de Maestros manifestándose conformes con nuestra teoría acerca de hacer desaparecer los sueldos de 500, 625, 1 100, 1 375 y 1.650 pesetas como reforma más urgente.

La de Reinos (Santander) llega á notificar á la Nacional que si no se opone á la creación de las categorías superiores anunciadas todos los Maestros de aquel partido en masa se darán de baja en sus listas.

* * *

Los doctores Tolosa Latour y Masip, Directo General y Secretario respectivamente de la Inspección médico escolar, han conseguido organizar una colonia infantil que pasará el verano en Chipiona como el año pasado.

* * *

Nuestros abonados que durante el veraneo deseen recibir el periódico en sitio distinto á su residencia habitual, deben recortar y enviarnos el adjunto boletín.

D.
 desea que se le sirva la suscripción durante los
 meses de á
 provincia de

BIBLIOGRAFÍA

Catálogo de la casa Calleja

El popular editor D. Saturnino Calleja ha dividido las obras de su catálogo en las siguientes secciones:

- «Obras para premios y regalos».
- «Idem de piedad, místicas y ascéticas».
- «Id. pedagógicas de 1.ª enseñanza.—Material para escuelas».
- «Id. publicadas en la Biblioteca «Ciencia y Acción» (Estudios sociales)».
- «Id. de Medicina».
- «Id. científicas y de Legislación y Jurisprudencia».
- «Id. de amena literatura y de interés general.»

Con leer la lista anterior, comprendimos que nuestros abonados (personas todas consagradas al estudio y á la enseñanza) habian de estimar gestiones encaminadas á facilitarles la adquisición de tan excelentes tratados, y desde luego nos propusimos enviarles los que nos encargasen.

Pero hay más; porque el acreditado escritor y librero nos ha ofrecido importantes ventajas en pedidos *que se hagan por nuestro conducto* haciendo sólo raras excepciones, como de libros destinados á propaganda y algunas otras pocas cosas.

Los textos escolares son los más favorecidos, pues hay varios en que podemos llegar *al treinta por ciento de descuento* y en casi todos seguramente *del quince al veinte*.

De manera que si cada maestro gasta entre su escritorio y la escuela solamente de 50 á 80 pesetas anuales, tendrá el periódico

Completamente gratis

y además dará á sus discípulos los libros predilectos, que ninguna otra revista profesional ni librería ofrece con tanto beneficio.

Acerca de las condiciones económicas de los libros «Calleja» bastará decir que un tomo de la «Biblioteca de Derecho vigente», el Código civil, por ejemplo, costará al suscriptor UNA PESETA DIEZ CÉNTIMOS en un volumen elegantemente encuadernado y susceptible de poderse llevar en el bolsillo.

Los encargos que se nos dirijan (*Apartado 391*) se enviarán sin otro coste que 25 céntimos para el *certificado*; y los que no puedan ir por correo, se facturarán á la estación que se nos designe, cargando al comprador el embalaje y portes en la menor cantidad posible.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Rosaleda 8

RUETE

Espoz y Mina, 17

ESPECIALIDAD EN CHOCOLATES ELABORADOS A BRAZO
Se hacen tareas de encargo y en el domicilio del consumidor
 Aceites superiores de Andalucía, azúcares, cafés, téis, legumbres
 y otros artículos.